



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08545.1/2025

RECLAMANTE: D./Da **** NIF ****

RECLAMADO : ****
CIF ****

En Madrid, a 16 de diciembre de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

****, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, tal como alega la parte reclamante, que la compañía facturaba correctamente hasta el mes 01/2025 incluyendo la compensación tal como constaba en contrato. A partir de 02/2025 deja de incluir dicha compensación sin que haya sufrido cambio y siguiendo existiendo excedente de producción por las placas solares. Solicita se haga la facturación correcta, como la estaba haciendo, desde el mes de febrero del 2025 hasta el final de contrato. Cantidad que reclama 250 euros.

La parte reclamada alega que Tal y como indicamos en nuestro escrito de fecha 04/09/2025 (Anexo 1), la empresa distribuidora UFD Distribución de Electricidad, S.A., nos proporcionó con fecha 01/09/2025 nuevos datos de excedentes generados por lo que el 04/09/2025 se emitieron facturas rectificadoras, trasladando estos nuevos valores en la facturación del cliente. Adjuntamos duplicados de las mismas como Anexo 2. Tras las rectificaciones realizadas resulta un saldo a favor del cliente por valor de 170,22 € el cual se abonó en la cuenta habitual de pago asociada al contrato. Adjuntamos además copia del archivo XML de las facturas rectificadas, formato utilizado para las comunicaciones con la empresa distribuidora. Anexo 3.

La parte reclamante manifiesta en correo con registro de entrada de fecha 25/11/2025, que por su parte el expediente se ha resuelto totalmente y de forma satisfactoria.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

ARBCRU22

Calle Ramírez del Prado, 5 bis,
28045 Madrid,
Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes** por cuanto la empresa reclamada, en escrito de 10 de septiembre y 04 de septiembre de 2025 manifiesta que la empresa distribuidora UFD Distribución de Electricidad, S.A., les proporcionó con fecha 01/09/2025 nuevos datos de excedentes generados por lo que el 04/09/2025 se emitieron facturas rectificadoras, trasladando estos nuevos valores en la facturación del cliente. Tras las rectificaciones realizadas resulta un saldo a favor del cliente por valor de 170,22 € el cual se abonó en la cuenta habitual de pago asociada al contrato y, **la parte reclamante** en correo, con registro de entrada de fecha 25/11/2025, manifiesta que, por su parte, **el expediente se ha resuelto totalmente y de forma satisfactoria**

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.